

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de agosto de 2016.

No. 63

Folleto Anexo

IEE/CE194/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A
LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL POSTULADOS EN LA LISTA
REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA.**

SIN TEXTO

IEE/CE194/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS EN LA LISTA REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de leyes secundarias de carácter general. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional local. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Reforma legal local. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Lineamientos para el Registro de Candidatos. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEE/CE42/2016, por el cual se expidieron los "Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y

representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos para el Proceso Electoral 2015-2016”.

VI. Registro de candidatos. El pasado veintisiete de abril del año en curso, mediante la resolución IEE/CE103/2016, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Morena.

VII. Renuncia. El pasado cuatro de junio, el Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Partido Morena, exhibió, entre otros, escrito signado por Pedro Torres Estrada, Juan Pablo Delgado Rentería, Teresa Berumen Hinojosa, Amaranta Stephanie Rentería Moreno, Armando Chávez Balderrama, Roberto Álvarez Vargas, Olivia Bonilla Soto, Leticia Ortega Máñez, Jesús José Humberto Zamarrón Herrera, Pedro Vilchis Verduzco, Cinthia Alejandra Chávez Ortiz y Yolanda Domínguez Sáenz, candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del referido instituto político, por medio del cual manifestaron su voluntad a renunciar a su candidatura, a fin de que con ello, se cumpla según su dicho, el acuerdo dictado en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chihuahua, celebrada el veinte de febrero pasado.

VIII. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 3, de la ley comicial local, la jornada electoral se llevó a cabo el pasado domingo cinco de junio.

IX. Ratificación de renunciias. El veintiocho de junio siguiente, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se requirió a los ciudadanos referidos en el antecedente VII, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificaran el contenido y firma de su escrito de renuncia. En este sentido, el veintinueve de junio y el uno de julio pasados, Armando Chávez Balderrama, Roberto Álvarez Vargas y Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, respectivamente, ratificaron el escrito referido.

X. Solicitud de prorroga. A través de escrito presentado el dos de julio siguiente, por el representante propietario del partido Morena, se solicitó la prorroga del plazo concedido en el relatado acuerdo de veintiocho de junio; petición que fue denegada, en virtud de que se realizó cuando el plazo de cuarenta y ocho horas había fenecido.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), incisos o) y de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta

Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

CUARTO. Renuncia de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por Morena. Como quedó expuesto en Antecedentes, el pasado cuatro de junio, el Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Partido Morena, exhibió, entre otros, escrito signado por Pedro Torres Estrada, Juan Pablo Delgado Rentería, Teresa Berumen Hinojosa, Amaranta Stephanie Rentería Moreno, Armando Chávez Balderrama, Roberto Álvarez Vargas, Olivia Bonilla Soto, Leticia Ortega Máynez, Jesús José Humberto Zamarrón Herrera, Pedro Vilchis Verduzco, Cinthia Alejandra Chávez Ortiz y Yolanda Domínguez Sáenz, candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del referido instituto político, por medio del cual manifestaron su voluntad a renunciar a su candidatura, a fin de que con ello, se cumpla según el dicho de los promoventes, el acuerdo dictado en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chihuahua, mediante el cual se pretende por el partido en trato, una modificación en cuanto al sistema de asignación de diputados por el principio de mayoría relativa, regulado en el ordenamiento comicial de esta entidad federativa.

En tal virtud, el veintiocho de junio siguiente, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se requirió a los ciudadanos referidos en el párrafo anterior, a fin de que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificaran el contenido y firma del escrito atinente, en virtud de contener manifestaciones de renuncia de derechos.

QUINTO. Caso concreto. El veintinueve de junio y el uno de julio pasados, los ciudadanos Armando Chávez Balderrama, Roberto Álvarez Vargas y Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, respectivamente, comparecieron ante este órgano central y ante las asambleas municipales correspondientes a su domicilio, a efecto de ratificar el escrito de mérito.

Derivado de lo anterior, el cuatro de julio pasado, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este órgano público local electoral, se tuvo a los ciudadanos descritos en el párrafo anterior ratificando el contenido y firma del escrito de cuatro de junio.

Asimismo, se dejó constancia de que las ciudadanas y ciudadanos Pedro Torres Estrada, Juan Pablo Delgado Rentería, Teresa Berumen Hinojosa, Amaranta Stephanie Rentería Moreno, Olivia Bonilla Soto, Leticia Ortega Máñez, Jesús José Humberto Zamarrón Herrera, Pedro Vilchis Verduzco y Yolanda Domínguez Sáenz no ratificaron el multicitado escrito de renuncia.

En este sentido, es procedente hacer efectivo el apercibimiento formulado a los ciudadanos promoventes en el citado acuerdo de veintiocho de junio, consistente en tenerles por no presentado el escrito en trato. Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015¹, con rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, número 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En tal sentido, y toda vez que resulta un derecho personal de los ciudadanos, el decidir, una vez que fueron votados, si acceden o no a los cargos de elección popular, este Consejo Estatal, con base en el principio de libre autonomía de la voluntad, considera que es procedente tener a los ciudadanos que ratificaron el escrito respectivo, renunciando al derecho de integrar la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el partido Morena, y por tanto, a las consecuencias legales que la inclusión en la misma les pudiesen generar una vez definido el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Por su parte, atendiendo al mismo principio de libertad de los ciudadanos, resulta improcedente tener por renunciado a sus derechos derivados de haber sido votados en la

¹ Pendiente de publicación. Consultable en la liga <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=39/2015>

lista de candidatos respectiva, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no ratificaron el escrito de mérito.

En tal virtud, es improcedente la solicitud del Partido Morena respecto de la cancelación de la lista de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que fue votada en la pasada jornada electoral, toda vez que los ciudadanos que cuentan con el derecho adquirido correspondiente no ratificaron el escrito de renuncia, en la totalidad de candidatos que integran la misma. Por tanto, dicha lista sigue subsistiendo en la parte de aquellos ciudadanos que decidieron conservar el derecho derivado de haber sido votados; pues la voluntad de los renunciados no puede influir o afectar las prerrogativas de terceros.

En tal virtud, los efectos atinentes a las renunciaciones aprobadas, es el corrimiento en los lugares de la lista por aquellos ciudadanos que aun permanecen integrándola.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones de Armando Chávez Balderrama, Roberto Álvarez Vargas y Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, a la lista de diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Morena.

SEGUNDO. Se tienen por no realizadas las renunciaciones de Pedro Torres Estrada, Juan Pablo Delgado Rentería, Teresa Berumen Hinojosa, Amaranta Stephanie Rentería Moreno, Olivia Bonilla Soto, Leticia Ortega Máynez, Jesús José Humberto Zamarrón Herrera, Pedro Vilchis Verduzco y Yolanda Domínguez Sáenz, a la lista de diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Morena.

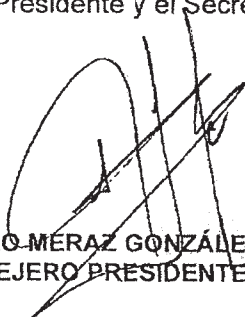
TERCERO. Es improcedente la solicitud del Partido Morena respecto de la cancelación de la lista de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, por lo que debe entenderse que la misma subsiste con los integrantes referidos en el punto de acuerdo precedente, en los términos precisados en la última parte de los considerandos del presente.

CUARTO. Hágase la anotación correspondiente en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

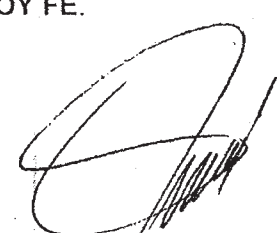
QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al partido político solicitante; asimismo, hágase del conocimiento público a través de los estrados de este Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de catorce de junio de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



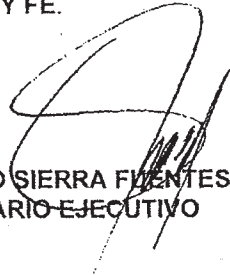
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día catorce del mes de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 14 de julio de dos mil dieciséis, a las 21:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



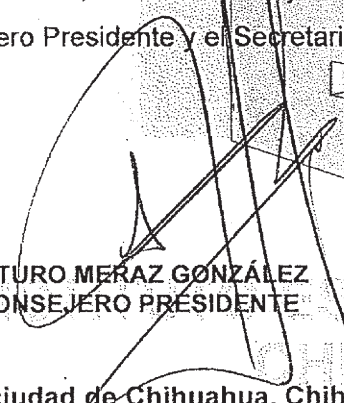
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

En Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de julio de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, hace constar y certifica que en el engrose, firma y certificación de aprobación y votación del acuerdo de clave IEE/CE194/2016: "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS EN LA LISTA REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA", se asentó erróneamente la data catorce de junio de dos mil dieciséis, siendo la correcta: catorce de julio de dos mil dieciséis.

En mérito de lo asentado, se debe tener como engrose, firma y certificación de aprobación y votación del acuerdo de clave IEE/CE194/2016, lo siguiente:

"Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de catorce de julio de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

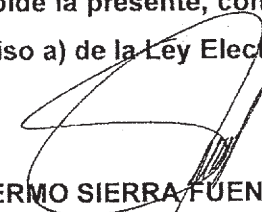


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día catorce del mes de julio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado."



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

Se expide la presente, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso a), 67, numeral 1, inciso a) y 68 de la Ley Electoral Local, por lo que en consecuencia; **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Vista la certificación que antecede, téngase la presente fe de erratas como parte integral del acuerdo de clave IEE/CE194/2016: "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS EN LA LISTA REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente fe de erratas, conjuntamente con el acuerdo de clave IEE/CE194/2016 al partido Morena, y a los demás interesados por medio cédula que se fije en los estrados de este instituto.

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Arturo Meraz González, ante el Secretario Ejecutivo, Guillermo Sierra Fuentes, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 15 de julio de dos mil dieciséis, a las 9:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO